

c) El sometimiento a las actuaciones de información y comprobación a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con los incentivos y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía y por las Instituciones de la Unión Europea, en relación con las subvenciones concedidas.

d) Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

e) De acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios de los incentivos recogidos en esta Orden, deberán acreditar, en su caso, previamente al cobro de la ayuda que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Comunidad Autónoma, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público.

f) Comunicar a la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico cualquier cambio de domicilio social que se pudiera producir durante el período mínimo de mantenimiento de los puestos de trabajo exigido en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 15. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar.

c) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control financiero de las actuaciones por la Intervención General de la Junta de Andalucía o de órganos externos de control, autonómicos, nacionales.

2. Igualmente procederá el reintegro del posible exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 16. Competencia para resolver.

La competencia para resolver sobre los incentivos que en la presente Orden se regulan se delega en el Delegado/a Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jaén.

Artículo 17. Disponibilidad presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para el correspondiente ejercicio económico, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Orden y se podrán adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Transitoria Unica. Excepcionalmente para las contrataciones realizadas entre el 1 de enero de 2000 y la fecha de entrada en vigor de la presente Orden no será exigible el requisito establecido en el apartado 2 del artículo 6, y se habilita un plazo de dos meses para presentar la solicitud a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición Final Primera. Se autoriza al Director General de Empleo e Inserción a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas de organización de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de dieciocho años en Andalucía para el año 2003.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 52.3 que las Administraciones educativas, en las condiciones que al efecto se establezcan, organizarán periódicamente pruebas para que personas mayores de dieciocho años de edad puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria. En dichas pruebas se valorarán las capacidades generales propias de la educación básica.

El artículo 16.3 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en la nueva redacción dada por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, establece que, a partir del año académico 2000/2001, las Administraciones educativas organizarán, en las condiciones que al efecto se establezcan, pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por parte de personas mayores de dieciocho años.

El Decreto 106/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio) en la nueva redacción dada por el Decreto 148/2002, de 14 de mayo (BOJA de 27 de junio) ha establecido las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía. A su vez, el Decreto 156/1997, de 10 de junio, regula la Formación Básica en Educación de Adultos (BOJA de 14 de junio).

Por último, el Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero (BOE del 16) establece las condiciones básicas por las que se rigen las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años y faculta a las Comunidades Autónomas a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del mismo.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas de organización por las que se regirán las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para el año 2003, cuyas condiciones básicas han sido reguladas en el Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero.

Artículo 2. Participantes.

Podrán participar en estas pruebas las personas mayores de dieciocho años o que cumplan esta edad en el presente año.

Artículo 3. Convocatorias.

1. Las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria tendrán dos convocatorias, durante los meses de junio y septiembre.

2. El día de realización de las pruebas se fijará para cada convocatoria, y será un día de la primera quincena de junio y de septiembre respectivamente.

Artículo 4. Estructura de las pruebas.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.º del punto 1 del artículo 3 del Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero, las áreas o materias designadas por esta Administración educativa correspondientes al grupo de Ciencias Sociales son las de Participación y Democracia y Patrimonio Cultural de Andalucía.

Artículo 5. Calendario, inscripción y lugar de realización.

1. Las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria serán convocadas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con el calendario único para todas las provincias que al efecto elabore la Consejería de Educación y Ciencia. Las convocatorias se publicarán en los tabloneros de anuncios de dichas Delegaciones Provinciales y de los Institutos Provinciales de Formación de Adultos.

2. Las personas que deseen inscribirse en estas pruebas presentarán su solicitud en el Instituto Provincial de Formación de Adultos de la provincia en la que deseen realizarlas. Igualmente, podrá utilizarse cualquiera de los registros y oficinas descritas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para la presentación de solicitudes de inscripción será el comprendido entre el 10 y el 30 de marzo para la convocatoria de junio y entre el 10 y el 30 de junio para la convocatoria de septiembre.

4. Las solicitudes se formularán, por triplicado ejemplar, según el modelo oficial que figura como Anexo I de la presente Orden que será facilitado gratuitamente en los Institutos Provinciales de Formación de Adultos. Asimismo podrá obtenerse el modelo de solicitud a través de la página web de la Consejería de Educación y Ciencia (www.cec.junta-andalucia.es).

5. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o bien, para los aspirantes extranjeros, permiso de residencia en vigor o en trámite, tarjeta de estudiante emitida por la Subdelegación del Gobierno o certificado de empadronamiento.

b) Y, en su caso:

- Fotocopia compulsada del certificado del grupo o grupos aprobados en anteriores convocatorias.

- Certificado de las calificaciones del segundo ciclo o de los módulos III y IV de la Educación Secundaria Obligatoria para Adultos.

- Certificado académico o fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad.

6. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia determinarán los locales donde se realizarán las pruebas.

7. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia publicarán en sus tabloneros de anuncios y en los de los Institutos Provinciales de Formación de Adultos, con la suficiente antelación, la fecha y hora exacta del comienzo de las pruebas así como los lugares donde se realizarán las mismas y la adscripción de las personas inscritas en las pruebas a los distintos Tribunales.

Artículo 6. Realización de las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria serán únicas para todos los aspirantes de cada convocatoria y se realizarán en una sola jornada, en sesiones de mañana y tarde. Cada uno de los grupos en que se estructuran las pruebas se realizará en un tiempo máximo de dos horas.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y los Tribunales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán para que se realicen las adaptaciones necesarias en tiempo y medios con objeto de que los participantes con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones de discapacidad puedan realizar las pruebas.

Artículo 7. Contenidos de las pruebas.

A tenor de lo contemplado en la disposición transitoria primera del Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero, y hasta tanto no se establezcan los contenidos básicos sobre los que versarán estas pruebas, se aplicarán los contenidos establecidos en el Decreto 156/1997, de 10 de junio, en el nivel de Educación Secundaria Obligatoria, completándose para el área de Tecnología con lo establecido en el Decreto 148/2002, de 14 de mayo, y para la materia de Patrimonio Cultural de Andalucía con lo regulado en la Orden de 21 de febrero de 2000 (BOJA de 7 de marzo).

Artículo 8. Exenciones.

En tanto no se establezcan los contenidos básicos sobre los que versarán estas pruebas, y considerando los intereses de las personas adultas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las personas que hayan cursado y superado en la Educación Secundaria Obligatoria todas y cada una de las áreas o materias de un grupo, estarán exentas del mismo considerándose el grupo como superado, de acuerdo con las equivalencias que figuran en el Anexo II de la presente Orden.

2. Las personas que hayan cursado y superado en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria para Adultos, en la modalidad presencial, todas y cada una de las áreas de un grupo estarán exentas del mismo, considerándose el grupo como superado de acuerdo con las equivalencias que figuran en el Anexo II de la presente Orden. De igual manera se procederá con aquellas personas que hayan cursado y superado en los módulos III y IV de la modalidad semipresencial o a distancia todas y cada una de las áreas de un grupo.

3. Quienes habiéndose presentado en anteriores convocatorias a las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria hubieran aprobado alguno de los grupos quedarán exentos de los mismos.

4. Asimismo, se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre exenciones y adaptaciones curriculares.

Artículo 9. Composición y nombramiento de los Tribunales.

1. La evaluación de los participantes en las pruebas será realizada por Tribunales nombrados al efecto por los correspondientes Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que estén prestando servicios en la provincia donde esté ubicado el Tribunal, designados preferentemente entre el profesorado que en el año académico en curso esté impartiendo el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Cada Tribunal estará compuesto por un Presidente o Presidenta y cuatro Vocales, actuando como Secretario o Secretaria el Vocal o la Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal libremente adopte otro criterio. En la composición de los Tribunales se garantizará que exista pro-

fesorado de las especialidades de cada uno de los tres grupos que componen las pruebas.

4. El nombramiento de los Tribunales se efectuará mediante Resolución de la Delegación Provincial correspondiente, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción en las pruebas. El Tribunal será el mismo para las dos convocatorias. Para cada Tribunal se designará un Tribunal suplente.

5. Las Resoluciones de nombramiento de los Tribunales se publicarán en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y de los Institutos Provinciales de Formación de Adultos.

6. En aquellos casos en que el número de personas inscritas en las pruebas sea muy elevado, los Delegados y Delegadas Provinciales podrán solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia autorización para nombrar los Tribunales necesarios para el correcto desarrollo de dichas pruebas.

Artículo 10. Participación, dispensa, abstención y recusación.

1. La participación en los Tribunales tienen carácter obligatorio para el profesorado nombrado por la correspondiente Delegación Provincial.

2. La Consejería de Educación y Ciencia podrá determinar la circunstancia en que, por su situación administrativa o por imposibilidad material derivada de fuerza mayor, pueda concederse la dispensa de la participación en el procedimiento selectivo.

3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a estas pruebas. Todos los miembros de los Tribunales harán declaración expresa de no hallarse incurso en dichas circunstancias.

4. Asimismo, las personas inscritas podrán recusar a los miembros de los Tribunales en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 11. Constitución, suplencias y sesiones de los Tribunales.

1. Previa convocatoria de los Presidentes y Presidentas, para la válida constitución de los Tribunales, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. En los supuestos de ausencia por enfermedad, certificada por las Asesorías Médicas de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia donde tengan su destino los interesados e interesadas y, en general, cuando concurra alguna causa de fuerza mayor debidamente justificada, la suplencia de los Presidentes y Presidentas de los Tribunales será autorizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. La de los Vocales la autorizará el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo.

3. Los Tribunales, en la misma sesión de constitución, acordarán las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

4. Los Tribunales realizarán un máximo de cinco sesiones desde su constitución hasta la finalización de todas las actuaciones relacionadas con la prueba.

Artículo 12. Evaluación.

1. Cada Tribunal realizará una sesión de evaluación y cumplimentará el acta según el Anexo III de la presente Orden, en la que se relacionarán todas las personas inscritas en las pruebas con las calificaciones obtenidas o, en su caso, las exenciones declaradas de acuerdo con el artículo 8, así como la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria.

2. Una vez finalizada la sesión de evaluación, el Presidente o Presidenta del Tribunal hará pública el acta correspondiente en los tabloneros de anuncios del lugar donde se han realizado las pruebas.

Artículo 13. Reclamaciones.

1. En caso de discrepancia con la calificación obtenida en cualquiera de los grupos que componen las pruebas, las personas interesadas podrán presentar reclamación por escrito dirigida al Presidente o Presidenta del Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones, explicando los motivos de la reclamación.

2. En los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, el Tribunal realizará una sesión extraordinaria de evaluación para resolver las que se hayan presentado. En caso de que alguna calificación fuera modificada, se insertará en el Acta la oportuna diligencia.

Artículo 14. Expedición de Títulos.

1. Los participantes que aprueben los tres grupos habrán superado las pruebas por lo que cumplirán los requisitos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria y serán propuestos por el Tribunal ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia para la expedición del título.

2. Toda la documentación será remitida por el Presidente o Presidenta del Tribunal a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente.

3. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia establecerán las medidas oportunas para la entrega de dichos títulos.

Disposición final primera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia a desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA****ANEXO II****CUADRO DE EQUIVALENCIAS ACADÉMICAS**

ÁREAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA ADULTOS Decreto 156/1997, de 10 de junio (BOJA de 14 de junio)	GRUPOS DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA. R.D. 135/2002, de 1 de febrero (BOE de 16 de febrero)
Lengua Castellana y Literatura. Lengua extranjera.	Área de Comunicación.	Grupo Lingüístico.
Ciencias Sociales. Geografía e Historia. Música. Optativas afines.(1)	Área de Ciencias Sociales. Área de Desarrollo Social y Funcional.	Grupo de Ciencias Sociales.
Biología y Geología. Física y Química. Educación Física. Optativas afines.(1)	Área de Ciencias de la Naturaleza.	Grupo Científico-Tecnológico.
Matemáticas. Tecnología. Educación Plástica y Visual. Optativas afines.(1)	Área de Matemáticas.	

(1). El Tribunal determinará la inclusión de las materias Optativas, cursadas por las personas inscritas, en los Grupos con los que se hallen relacionadas.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 24 de febrero de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una Beca de Formación de Personal Investigador.

En desarrollo del Proyecto de Investigación «BIO2002-03621» denominado «Caracterización de la degradación del solvente orgánico tetralina y utilización biotecnológica de las enzimas implicadas», proyecto incluido en el III Programa Nacional de Investigación.

Vista la propuesta formulada por don Eduardo Santero Santurino, Investigador Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente, en la que solicita el nombramiento de un becario que colabore en el desarrollo, objetivos y actuaciones de la investigación en curso.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación de esta Universidad con fecha 19 de los corrientes.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una Beca de Formación de Personal Investigador (Rfª.: PNI0304) con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La Beca se adscribe al Proyecto de Investigación «Caracterización de la degradación del solvente orgánico tetralina y utilización biotecnológica de las enzimas implicadas», citado anteriormente.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 30.06.10.2301 541A 642.11 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm.: 2003/144).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 24 de febrero de 2003.- La Rectora, Rosario Valpuesta Fernández.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación. Las solicitudes serán resueltas y notificadas por el Rectorado en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Objetivos.

Esta beca persigue la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos, subvenciones o proyectos financiados por entidades públicas o privadas que permitan la incorporación de un Titulado Superior que colaboren en las tareas del proyecto, con el objetivo primordial de complementar su formación profesional.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

2.1. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

3. Dotación de la beca.

3.1. La dotación económica de la Beca está especificada en el Anexo II.

3.2. El pago de la beca se efectuará por mensualidades completas, produciéndose los efectos económicos y administrativos a partir de la fecha de incorporación del becario/a al centro, departamento, grupo o proyecto de investigación asignado.

3.3. La beca incluirá Seguro de Accidentes Individual.

4. Duración de la beca.

4.1. La duración de la beca será la especificada en el Anexo II. La prórroga, cuya resolución favorable estará condicionada a la existencia de la correspondiente consignación